

RESOLUCIÓN NÚMERO 000151 DE 2021

(diciembre 10)

por la cual se establece un plazo especial para la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica para empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades legales y, en especial, las consagradas en el numeral 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020 y el inciso 1° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, “*por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*” modificó el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Que el inciso 1° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario expresamente dispone: “*el sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.*”

Que la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19 impactó económicamente a las empresas del país. Estos impactos han venido siendo superados paulatinamente y durante el presente año la economía ha presentado signos de reactivación. No obstante, los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados, que de acuerdo con los indicadores suministrados por la UGPP representan el mayor número de empleadores del país, requieren centrar sus esfuerzos en mantener y mejorar el desarrollo de su operación.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer un plazo especial para el cumplimiento de la obligación de generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica para dichos sujetos obligados.

Que adicionalmente, considerando la premura de expedición de la presente resolución por la expiración del plazo inicialmente previsto para la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica por parte de los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados, se publicó para comentarios de la ciudadanía el 6 de diciembre de 2021, por el término de un (1) día en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Plazo especial para la primera generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica para los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados.* Los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados podrán realizar la primera generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del citado documento derivado de los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina, correspondientes a cada uno de los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, de forma independiente, dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de 2022.

Lo indicado en el inciso anterior no aplica para los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados que hayan realizado la implementación de forma anticipada del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del citado documento.

Así mismo, los empleadores que tienen a su cargo entre uno (1) y diez (10) empleados podrán optar por realizar la implementación anticipada del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del mismo, debiendo cumplir con las disposiciones que regulan la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica previstas en la Resolución número 000013 de 2021.

Artículo 2°. *Publicar* la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2021.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**Instituto Nacional de Salud**

NIT 899999403-4

AVISOS**INFORMA:**

Que el señor John James Martínez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79814684 de Bogotá y se encontraba al servicio de esta entidad, falleció en Bogotá, D. C., el 3 de diciembre de 2021. Quienes se consideren con derecho a reclamar las prestaciones sociales deberán acreditarlo en nuestras oficinas, ubicadas en la Av. Calle 26 # 51 20. Primer Piso. Grupo Gestión del Talento Humano dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación.

(Primer aviso).

La Coordinadora del Grupo Gestión del Talento Humano del Instituto Nacional de Salud,

Diana Rocío Rojas Lasso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 391025. 10-XII-2021. Valor \$61.700.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA**Comisión Nacional de Crédito Agropecuario****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 10 DE 2021**

(noviembre 25)

por la cual se reglamenta el control de los gastos o inversiones del destino del crédito agropecuario y rural.

En ejercicio de las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 731 de 2002, 811 de 2003, 1731 de 2014, Decretos Legislativos 663 de 1993 y 2371 de 2015, y Decreto 1313 de 1990, y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con el artículo 216 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (Fuente Ley 16/90; Art. 1°), se crea el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales establecidas en los planes y programas de desarrollo que adopte el Congreso o el Gobierno, cuyos objetivos principales son la formulación de la política de crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Segundo. Que de acuerdo con el artículo 219 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Fuente Ley 16/90; Art. 2°), se entiende por “*crédito de fomento agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura. El crédito agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas.*”

“*El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), y el Ministerio de Agricultura.*”

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Fuente Ley 16/90; artículo 26) *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares, tales como:*

“*a) Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo.*

b) Para comercialización y mejoramiento de su infraestructura.

c) Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne.

d) Para maquinaria agrícola.